

Edicto No. SG- 0106-2021 DAER

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.119-20DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, la Directora Nacional de Protección al Consumidor, encargada, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por el representante de la consumidora, consistentes en: copia simple de la FACTURA EYSF111092795-00143980 (fj.5); copia simple de documento con numero de Garantía 7401694 (fj.6); copia simple de Acta de audiencia queja 45-20DAER (fj.7).

ADMITE las pruebas aportadas por el autorizado del agente económico consistentes en: impresión de dos vistas fotográficas (fs.29-30).

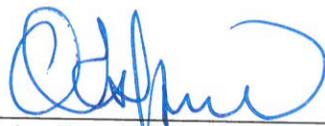
NO ADMITE la prueba anunciada por el representante del consumidor, consistente en: unidad de disco compacto contentivo de tres videos.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Resolución A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Edilma López
Directora Nacional de Protección al Consumidor, encargada.
DNP/ELAER/ase
Queja No.119-20DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (20 21), a las nueve de la mañana (9:00 AM), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

